

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 252 de 8 Sbre.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 30 de Agosto de 1909, Diego García Ponce denunció ante el Juzgado del distrito de la Catedral, de la ciudad de Murcia, los hechos siguientes:

Que unos meses antes había recibido para su empleo en la industria de curtidos, á que se dedica, un barril de grasa Moellón, producto que no paga impuesto de consumos;

Que en el fiolato próximo á la Estación del ferrocarril se negaron á dejarle introducir la especie, y el denunciante acudió á la Alcaldía, y como consecuencia de su reclamación se formó el oportuno expediente, dando por resultado el fallo de la Administración de Hacienda de la provincia que acompañaba á la denuncia, por el que se resolvió y declaró que el producto indicado no está sujeto al impuesto de consumos, y que, por lo tanto, no podía la Administración de dicho impuesto exigir derecho alguno por su introducción;

Que de tal resolución no apejó la Administración del impuesto, quedando el fallo administrativo firme y ejecutivo, y que, sin embargo, los empleados del arriendo, desobedeciendo lo resuelto por la Superioridad, continuaron negándose á entregar el barril, si no pagaba el denunciante la suma de 22'52 pesetas;

Que para evitar disgustos y los perjuicios que se ocasionaban á su industria, pagó la expresada cantidad, y después otras por la introducción de nuevos barriles de la

misma grasa, en junto 75'88 pesetas;

Que tales hechos constituían otros tantos delitos de coacciones ilegales que denunciaba al Juzgado para su comprobación y castigo:

Que admitida é instruida causa, una vez terminado el sumario se elevó á la Audiencia de Murcia, y el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose:

En que las cuestiones reglamentarias que se promuevan entre arrendatarios y contribuyentes, deben dirimirse por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, siendo reclamables sus resoluciones ante el Delegado de Hacienda, quien fallará en primera ó única instancia, si la cuantía del asunto no excede de 100 pesetas, con arreglo á lo que dispone el artículo 24 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

Que en la ocasión presente se trata de si una especie determinada se halla ó no comprendida en la tarifa de Consumos, lo cual corresponde decidir á las Autoridades del orden administrativo, según lo establecido por el Real decreto de 11 de Junio de 1900;

Que ésta es una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, y

Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia alegando:

Que en el presente caso no existe cuestión previa alguna de la cual penda el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, puesto que la de si la grasa detenida al denunciante está ó no sujeta al pago del impuesto de consumos, que es la que sirve de fundamento al requerimiento, está ya resuelta con anterioridad por la Administración de Hacienda, que en oficio de 18 de Mayo de 1909, comunicó al interesado que en vista del análisis hecho por el Laboratorio municipal de la grasa que contenía el barril detenido, declaraba que tal especie no está sujeta al impuesto de consumos, y que por lo tanto no podían exigirse derechos por su introducción.

Que el Gobernador, en oficio de 24 de Abril de 1910, manifestó á la

Audiencia que de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial desistía de la cuestión de competencia que había entablado, dejando libre y expedita la acción de los Tribunales;

Que en 16 de Mayo siguiente, la Audiencia de Murcia dictó providencia alzando la suspensión acordada del proceso y mandando que siguiera éste sus trámites;

Que en 12 de Julio del mismo año el Gobernador comunicó á la Audiencia que según le manifestaba el Delegado de Hacienda, el Administrador de consumos había entablado en tiempo hábil recurso de alzada contra la providencia del Gobernador, por la que desistió de la competencia.

En 18 del mismo mes y año, la Audiencia de Murcia dictó providencia, por la que se resolvía que, estando expedita la jurisdicción del Tribunal para el conocimiento de la causa, tanto por el desistimiento de la Autoridad gubernativa, cuanto por haber transcurrido los dos meses á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, continuara la tramitación de la causa;

Que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Julio de 1910, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se revocó la providencia del Gobernador de Murcia de fecha 22 de Abril de 1910 y se ordenó á dicha Autoridad que insistiera en el requerimiento inhibitorio iniciado;

Que en 11 de Agosto el Gobernador dirigió nuevo oficio al Tribunal, en el que le daba traslado de la Real orden anteriormente citada, y añadía que en vista de lo dispuesto en la preinserta Real orden, y haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 27 de la ley Provincial y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, había acordado requerir nuevamente de inhibición á la Audiencia para que dejara de conocer en el sumario de referencia;

Que la Audiencia, estimando en efecto como un nuevo requerimiento el oficio anteriormente extractado del Gobernador, tramitó otra vez el incidente de competencia y dictó auto declarándose competente para conocer de la causa;

Que en 14 de Enero de 1911, el Gobernador de Murcia dirigió un oficio al Juzgado, que copiado textualmente dice así:

«Pasada á informe de la Comisión provincial la competencia suscitada en la causa por el delito de exacción ilegal contra D. Pacifico Torres, Ad-

ministrador de consumos, lo ha emitido en el sentido de reproducir el informe que dió en 16 de Marzo, manifestando que debe desistirse de la competencia, dejando libre y expedita la acción de los Tribunales ordinarios para que sigan conociendo del asunto en trámites de justicia, por cuanto no existe ya cuestión previa de carácter administrativo de la que dependa el fallo que aquéllos hayan de dictar, y estando este Gobierno en un todo conforme con dicho dictamen, he acordado resolver se esté á lo dispuesto por mi providencia de 22 de Abril último».

Que la Audiencia dictó auto en 20 de Enero de 1911 alzando la suspensión del procedimiento y mandando continuara éste su curso;

Que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Agosto de 1911, dictada á instancia del Ministerio de Hacienda, se declaró nula la providencia del Gobernador de Murcia de 14 de Enero anterior y se le ordenó que sin pretexto alguno diese exacto cumplimiento á lo resuelto por la Real orden de 15 de Julio de 1910:

Que el Gobernador se dirigió de nuevo á la Audiencia requiriéndola de inhibición, y este Tribunal dictó auto declarando no haber lugar á substanciar la competencia nuevamente propuesta, y ordenando siguieran los autos su curso.

Que habiendo acudido el Ministerio de Hacienda á esta Presidencia, se dictó una Real orden en 25 de Marzo último, por la que se ordenó á las dos Autoridades contendientes dieran exacto cumplimiento á lo resuelto por las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 15 de Julio de 1910 y la de Gobernación de 17 de Agosto de 1911.

Que en su virtud, el Gobernador dirigió oficio á la Audiencia manifestando que insistía en la competencia promovida en la causa de que se trata.

Que ambas Autoridades, la administrativa y la judicial, remitieron sus respectivas actuaciones á esta Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que, en lo esencial, ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda, por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa instruida contra los empleados de consumos de Murcia por haber detenido un barril de grasa Moellón y haber exigido y cobrado después determinada cantidad en concepto de derechos de introducción, cuando la Administración de Hacienda, en virtud de expediente, había resuelto que el indicado producto no está sujeto al impuesto de consumos:

2.º Que los hechos denunciados y á que se refiere la causa de que se trata, pudieran ser constitutivos de un delito de exacción ilegal comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que haya que resolver y de la cual dependa el fallo que los Tribunales tengan que dictar, pues la única que pudiera existir y que se alega en el requerimiento, consistente en decidir si la especie de que se trata debe considerarse ó no comprendida en las tarifas de Consumos, ha sido ya resuelta por las Autoridades administrativas.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos, en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

5.º Que según el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición debe suspender todo procedimiento en el asunto mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, siendo nulo cuanto después se actuare, y la Audiencia de

Murcia infringió este precepto al dictar su providencia de 18 de Julio de 1910, por la que mandó continuar la tramitación de la causa después de saber que se había entablado recurso de alzada contra el desistimiento del Gobernador, y que, por lo tanto, éste no era firme.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, y que son nulas todas las diligencias practicadas en los autos, á partir de la providencia de 18 de Julio de 1910, y lo acordado.

Dado en Bilbao á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

«Gaceta» núm. 250 de 6 de Sbre.)

Número 1.832.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 3.861.—D. Lope, D. Gonzalo, D.ª Sahara, D.ª Maria Cabezas y Lary y D. Rafael Manrique de Lara, por sí y concediendo licencia á su esposa, contra Real orden del Ministerio de la Guerra, de 9 de Mayo de 1912, que negó ampliación y reconocimiento de perpetuidad de una concesión de terrenos ganados al mar.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Organica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Septiembre de 1912.—P. El Secretario decano, Julio de Muro.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.839.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza, expedidas en el mes de Agosto de 1912, á los individuos siguientes:

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
494	Leoncio Reyes Herrero.	Moratalla.	Caza.
495	Victor Verdú Cerdá.	Yecla.	Id.
496	Anastasio Martínez Hernández.	Murcia.	Id.
497	Juan Rodríguez Marcelino.	Id.	Armas.
498	Alejandro Delgado de la Guardia.	Cartagena.	Id.
499	Luis Gómez Acebo Echevarría.	Aguilas.	Caza.
500	Ginés Picó Ferrer.	Id.	Id.
501	Mariano Ramos Sanz.	Pinatar.	Id.
502	José Martínez García.	Caravaca.	Armas.
503	Francisco Martínez Olmos.	Cartagena.	Id.
504	José Gutiérrez Nieto.	Id.	Id.
505	Manuel Marin Cantero.	Murcia.	Id.
506	Pascual Alonso Martínez.	Yecla.	Caza.
507	Manuel Rodríguez Rodríguez.	Moratalla.	Id.
508	Mariano Roch Rodríguez.	Id.	Id.
509	Dionisio Hernández Bernal.	La Unión.	Armas.
510	Antonio Saura Toboso.	Id.	Id.
511	Francisco Martínez Martínez.	Id.	Id.
512	Juan José Ufano Pérez.	Caravaca.	Id.
513	Antonio Navarro Sánchez.	Espinardo.	Id.
514	José Hervás Noguero.	Caravaca.	Id.
515	El mismo.	Id.	Caza.
516	José García Santiago.	Cartagena.	Id.
517	José Cardona y Serra.	Murcia.	Id.
518	Alfonso Góngora Marsilla.	Bullas.	Armas.

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
519	Andrés Pérez Moreno.	Cartagena.	Armas.
520	José Pérez Martínez.	Id.	Id.
521	Antonio Yuste Alacid.	Cieza.	Id.
522	José Sánchez Manzanera.	Caravaca.	Caza.
523	Antonio Cáceres Sánchez.	Cartagena.	Id.
524	Felipe Benedicto Díaz.	La Unión.	Id.
525	Manuel Rodríguez López.	Id.	Id.
526	Vicente Obeso García.	Cartagena.	Id.
527	Bibiano Martínez Soto.	Id.	Armas.
528	Jesús Ortuño Parraga.	Murcia.	Id.
529	Martin Palazón Martínez.	Archena.	Id.
530	Andrés Andreo García.	Totana.	Caza.
531	Juan José Díaz Cánovas.	Id.	Id.
532	Francisco Tudela Cánovas.	Id.	Armas.
533	Juan Palazón Herrero.	Murcia.	Id.
534	José Amor Vélez.	Bullas.	Id.
535	Cándido García Casencio.	Mazarrón.	Id.
536	Esteban Ruiz García.	Murcia.	Caza.
537	Juan López Martínez.	Id.	Armas.
538	Pablo Conesa Castejón.	La Unión.	Caza.
539	Servando Cruz Bañón.	Cehégín.	Id.
540	José Victoria Ruiz.	Cartagena.	Id.
541	Pedro Luengo García.	Id.	Armas.
542	Tomás Pérez Orenes.	Murcia.	Id.
543	Pedro Vázquez Hernández.	Cartagena.	Id.
544	Fernando Vázquez Carvajal.	Id.	Id.
545	José Peñaranda Rocamora.	Abanilla.	Id.
546	Carlos Mira Estevez.	Cartagena.	Id.
547	Manuel Zaragoza Alemán.	Murcia.	Id.
548	Salvador Martínez Sarabia.	Id.	Id.
549	Juan Martínez Mateo.	Id.	Id.
550	Antonio García Gómez.	Id.	Id.
551	Antonio Muñoz Riquelme.	Id.	Id.
552	Antonio Gómez Gómez.	Abarán.	Id.
553	Modesto Parra Morales.	Murcia.	Id.
554	Antonio Maria Isaias Moya Fernández.	Lorca.	Caza.
555	Honorato Villegas López.	Id.	Armas.
556	Pedro Hervás Ruiz.	Caravaca.	Caza.
557	José Pérez García.	Cartagena.	Armas.
558	Juan Cáceres Sánchez.	Id.	Caza.
559	José Antonio Romera Giménez.	Totana.	Id.
560	Emilio López Navarro.	Caravaca.	Armas.
561	José Urrea Hernández.	Portmán.	Id.
562	Vicente Bosch Berizo.	Cartagena.	Id.
563	Bartolomé Bosch Berizo.	Id.	Id.
564	Pedro Romero García.	Alhama.	Id.
565	Manuel Ibáñez Carrillo.	Murcia.	Id.
566	Pascual Fernández Díaz.	Id.	Id.
567	Pedro Molino Martínez.	Totana.	Id.
568	Casimiro Cayuela Aledo.	Id.	Caza.
569	José Vicente Gil.	Cotillas.	Armas.
570	Mariano Pina Espín.	Murcia.	Id.
571	Miguel Séiquer Pérez.	Id.	Caza.
572	Joaquín Gil Belmonte.	Id.	Armas.
573	Antonio Peñafiel Fernández.	Id.	Id.
574	Antonio Carrasco Gómez.	Id.	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Murcia 6 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Número 1.810.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.691.

Don Rafael Marín y Menú, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Miguel Zapata Sáez, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitándose le concedan treinta y siete pertenencias para la mina denominada *Unión*, de mineral de hierro, sita en término de Calasparrá y en el paraje llamado Sierra de la Cabeza, Humbria de la Morra Alta; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer por las líneas exteriores, y quedando encerrada la mina «San Juan», número 18.165 por los linderos N., E. y O.; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «San Juan», núm. 18.165; y se medirán al N. magnético 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 1.100; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª E. 400; 4.ª á 5.ª N.

400; 5.ª á 6.ª E. 700; 6.ª á 7.ª S. 400; 7.ª á 8.ª E. 200; 8.ª á 9.ª N. 500, y 9.ª á 1.ª O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Agosto de 1912.—Rafael Marín.

Número 1.811.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.692.

Don Rafael Marín y Menú, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Miguel Zapata Sáez, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitándose se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Concordia*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Umbria del Canalón, Sierra de la Cabeza; lindando por N., O. y S. con terreno fran-

co al parecer, y por el E. con la mina «Santo Cristo del Consuelo», número 18.138; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Santo Cristo del Consuelo», número 18.138; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 500; 2.ª a 3.ª E. 500, y 3.ª a punto de partida N. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Agosto de 1912.—
Rafael Marín.

Quinta sección.

Número 1.842.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo para el Agente de la zona 2.ª, Cartagena, á D. Antonio Vivancos Vidal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 4 de Septiembre de 1912.—
El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

Antonio Sánchez Martínez, 6'86
Antonio Peña, 1'77.
Antonio Martínez, 1'77.
Antonio Cerezo Giménez, 3'67.
Antonio García Buendía, 3'55.
Antonio Pérez Almagro, 7'81.
Antonio Rubio, 1'77.
Antonio Vidal García, 5'62.
Blas Ródenas Mora, 1'90.
Diego Marín Arróniz, 1'66.
Francisco Martínez Alcolea, 10'12
Francisco García Romero, 5'92.
Francisco Pretel, 3'91.
Francisco Cerezo, 3'55.
Francisco Hernández Ortiz, 3'67.
Francisco Martínez Alcaraz Ruiz, 1'71.

Francisco Sánchez Lozano, 5'44.
Francisco Ródenas Peñalver, 5'44
Francisco Pérez Gálvez, 3'84.
Ginés Lucas Pardo, 6'63.
Gregorio Martínez Sánchez, 6'22.
Ginés Lucas García, 2'96.
José Martínez Alcolea, 5'99.
Joaquín Parra Pellicer, 1'95.
José Antonio Jover Mateo, 7'99.
Juan Soto Martínez, 3'61.
Juan Martínez Lecuaga, 6'03.
José Martínez González, 3'91.
Juan Ortiz Martínez, 2'96.
Juan González Cerezo, 5'03.
José Martínez Rabadán, 3'55.
José María Robles, 13'49.
Juan Antonio Guillamón, 15'08.
José Mateo Martínez, 1'96.
Josefa Pardo Pina, 4'03.
José Martínez Gambín, 1'66.
José Antonio Sánchez Vivancos, 3'08.

Maria Lucas Morales, 4'50.
Miguel Illán Ruipérez, 5'44.
Mariano Lucas García, 10'66.
Pedro Hernández Arenal, 5'50.
Pedro Antonio Hernández Pascual, 3'67.
Pedro Más Murcia, 2'96.
Rita Campos, 7'04.
Salvador Cerezo Giménez, 5'09.
Teresa Mateos, 3'44.
Antonio Coll Ródenas, 2'14.
Antonio Mateos Guerrero, 1'90.
Francisco Hernández Pascual, 1'77.
Simón José Cánovas, 1'77.
Josefa Marín Sánchez, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

ente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Juan López Giménez, 1'69 pesetas.

José González, 1'67.
Antonio Cánovas Sánchez, 2'31
José Sánchez Morales, 2'50.
Tomás Murcia, 2'50.
Antonio Cuevas Sánchez, 1'67.
Josefa Sánchez Morales, 3'34.
Juan Verdú Megias, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Forasteros.

Antonio Santiago, 2'93 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'93.
Andrés Sánchez, 2'34.
Agustín Hernández, 4'73.
Antonio Campillo, 4'44.
Antonio Moreno, 1'96.
Angela Rubio, 4'91.
Alejo Soto, 1'78.
Antonio Marín, 20'94.
Alejo Montoya, 12'42.
Andrés Giménez, 5'15.
Cristóbal Pérez, 8'87.
Carmen Gallego, 24'37.
Luis Saavedra, 1'54.
Diego Gómez, 3'55.
Juan Sánchez, 2'39.
Pedro Escobar, 2'37.
Miguel Cano, 1'54.

SAN ANTONIN

Antonio Hurtado, 4'14 pesetas.
Carmen Pérez, 17'74.
Cayetano Pérez, 7'10.
Mariano Galán, 2'37.

SAN BARTOLOME

Francisco Torregrosa, 6'39 pesetas.

Joaquín Espín, 4'26.
Matías Pérez, 1'60.
Sebastián Sánchez, 34'95.
Teresa Gil, 6'91.

CARMEN

Antonio Jiménez, 25'14 pesetas.
Ginés Caballero, 17'51.
José Palazón, 3'73.
Mariano Hernández, 8'17.
Francisco del Castillo Esbry, 3'85.
Juan Piqueras, 34'14.
Pedro Gómez, 20'94.
Cecilia Meseguer, 20'99.
José Martínez, 11'83.
Josefa Mata, 7'10.
José Antonio Solís, 8'64.

SAN JUAN

José Reyes, 4'14 pesetas.
José Alba, 32'23.
Josefa López, 26'92.
Juan Serna, 8'28.
Soledad Avilés, 7'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 8 de Agosto de 1912.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 3.

No se celebró por estar el Ayuntamiento reunido en sesión extraordinaria para verificar la clasificación de los mozos alistados.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior la distribución de fondos para el mes, y el estado resumen de la recaudación y gastos de la Adminis-

tración de consumos en Febrero anterior.

Para la renovación de la Junta local de 1.ª enseñanza, se nombró vocal al Concejal D. Juan Egea Sánchez.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que adquiriera las palmas que puedan necesitarse, para el Domingo de Ramos.

Ordinaria del día 17.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Extraordinaria de día 17.

Presidencia del Alcalde Señor Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se clasificó á todos los mozos que en tres del actual quedaron aplazados para este día.

Extraordinaria del día 20.

Presidencia del Alcalde Señor Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó elevar con informe favorable á la Delegación Regia de Pósitos por conducto de la Sección provincial, las instancias de cuatro deudores del año 1911, al Pósito de esta villa, en qué solicitan moratorias de sus descubiertos.

Extraordinaria del día 22.

Bajo la misma presidencia, y después de aprobar el acta de la anterior, se acordó la instrucción de expediente para el reparto de escarda de fondos del Pósito.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Alcalde Señor Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró Comisionado y Delegado de este Ayuntamiento para que concorra ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia á la revisión de mozos de este pueblo.

En vista de un expediente posesorio instruido á instancia de José María Caballero Espín, el Ayuntamiento acordó que la finca que comprende se anote en el Cuaderno auxiliar del amillaramiento.

Se nombró Recaudador del reparto de guardería rural, á D. Eleuterio Giménez Piñero.

Extraordinaria del día 31.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Puerta, y después de aprobar el acta de la anterior, se acordó declarar prófugos sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión mixta de Reclutamiento, á veintidós mozos del alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Bullas 18 de Julio de 1912.—El Secretario, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 21 de Julio de 1912.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, Alfonso Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Octava sección

Número 1.859.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de vein-

te días, se saca por tercera vez, á pública subasta, la finca que á continuación se describe, embargada en autos ejecutivos instados por el Procurador Don Ginés Castillo, en nombre de Don Diego Gómez Carrion, contra Don Rafael Casenave Vidal.

Una casa marcada con el número cuatro, situada en la calle de Andújar, del barrio de San Antonio Abad, de este término municipal; linda al Sur calle de su situación; al Este ó derecha entrado casa número dos de la misma calle, propiedad de Don Diego González Marin y otra sin número en la calle de Ruipérez, perteneciente á Don José García Cayuela, antes casa de Juan García y García; al Norte ó espalda calle de Ruipérez, antes calle del Teatro, y al Oeste ó izquierda entrando casa número seis de la calle de Andújar, propiedad de Abelardo Nieto, antes de Don Blas Cánovas Guerra, mide de superficie horizontal, según el perito que la tasó doscientos cincuenta y seis metros cuadrados y cuarenta y siete centímetros, y según la escritura, doscientos treinta y cuatro metros. Se compone la finca de una casa vivienda, con varias habitaciones y un patio al fondo, en el que existe una pequeña cuadra, varias habitaciones, un lavadero, un pozo y un aljibe. Su construcción es la corriente en esta clase de viviendas, regularmente conservada, menos las edificaciones del patio que se encuentran muy descuidadas. Cubiertas de madera, terrado de láguena, pisos de losa de cemento, paredes de ladrillo y algunas de mampostería, enlucidos de blanco, sin cielos rasos. Carpintería corriente. Pinturas, herrajes y cristales de segunda clase. Tasada con inclusión del coste del solar, en *seis mil setecientas cuarenta y dos pesetas*.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día diez y ocho del próximo mes de Octubre á las once de su mañana.

2.ª Por tratarse de tercera subasta, se celebrará sin sujeción á tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué el setenta y cinco por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, de los que sólo consta lo que aparece en la copia de escritura de hipoteca y certificación de cargas obrantes en autos.

Dado en Cartagena á cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—Francisco Torres.—El Secretario, P. H., Ignacio Valdivieso.

Número 1.858.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Juan Palao Ibáñez, Abogado, Juez municipal en funciones de primera instancia de Yecla por licencia del propietario.

Por el presente edicto y en autos de jurisdicción voluntaria que se tramitan en este Juzgado, promovi-

dos por Don José Sánchez Tomás, vecino de Jumilla, en justificación del dominio que tiene sobre una labor titulada «El Navajo» en el partido de su nombre, del término municipal de Jumilla, compuesta de veinticinco trozos, y que adquirió por compra en documento privado á Don Agustín García y García, vecino de Fuente-álamo, se cita y se convoca á las personas á quienes pudiera interesar tal pretensión por si les conviriera, personándose en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Yecla á dos de Agosto de mil novecientos doce.—Juan Palao.—P. S. M., El Oficial, Emilio Eráns y Marqués.

Número 1.852.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría.

Aspirantes á cargos Justicia municipal.

Don José Aliaga Rubio y Don José Ortega Avellaneda, solicitan el cargo vacante de Fiscal municipal de Pliego.

Lo que se anuncia en *Boletín oficial* á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de mi cargo en el plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín*.

Albacete 6 de Septiembre de 1912.—El Secretario de gobierno accidental, Maximiliano Martín.

Número 1.847.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Cédula de citación.

Guillén Gómez Francisco y su esposa Gandazal Vivanco Carmen, domiciliados últimamente en Cartagena, comparecerán en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula ante este Juzgado de instrucción de Mula, para recibirles declaración, en causa por tentativa de violación y lesiones, instruida por este Juzgado y además para que sea reconocida la Carmen Gandazal por el Médico forense.

Mula cinco de Septiembre de mil novecientos doce.—Nicolás Tenorio.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.833.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Cédula de citación.

El Señor Don Antonio Aguado Moxó, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de este partido por hallarse usando licencia el propietario, en providencia dictada con esta fecha á virtud de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre estafa, contra Antonio Marco Riquelme y otro, ha acordado que por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cite á los testigos Antonio Lozano Rocamora y Manuel Alvarez Avilés, vecinos que fueron de Abanilla, cuyos do-

milios se ignoran, para que comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, los días 17, 18 y 19 del actual á las nueve de la mañana, en que darán principio á las sesiones del juicio oral de expresada causa; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza tres de Septiembre de 1912.—El Secretario, Domingo García Marin.

Número 1.845.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una tal Josefa, que en el mes de Mayo último estuvo como sirvienta en el domicilio de Matea Molina Martos, vecina de esta ciudad, con domicilio en el callejón de San Esteban, número siete, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca personalmente ante este Juzgado con el fin de que declare sin juramento y solo para ser oída en el sumario que en este dicho Juzgado se instruye con el número ciento cuarenta y dos del año actual, por robo á la indicada Matea Molina Martínez.

Dado en Cartagena á tres de Septiembre de mil novecientos doce.—Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3,00 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 31 DE AGOSTO DE 1912

Saldo anterior...	Pln.	15.049.131'41
Imposiciones durante la semana...		385.194'68
Suma...		15.434.326'09
Reintegros...		391.787'76
Saldo...		15.042.538'33

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.